Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

GENERALITAT VALENCIANA

Contenido:

Noticia: Adopción del reglamento relativo a la obligación del desembarco de la pesca	2
Noticia: Fortalecimiento de las normas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	3-5
Noticia: Directiva sobre viajes combinados	6-7
Noticia: Directiva sobre camiones más ecológicos y seguros	8
Noticia:Nuevas normas para fomentar la recuperación económica	9
Curia: El TJUE aclara las reglas de protección de los consumidores en materia de Venta y garantía de bienes de consumo	10-11
Monografía: El espacio europeo de libertad, seguridad y justicia	12-17
Agenda	18

europe direct Valencia

our world our dignity our future

2015 European Year for Development
europa.eu/eyd2015/

EDVALENCIA
C/ Caballeros, 9
46001-Valencia

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE DE LA PESCA

El pasado 28 de abril, el Parlamento Europeo aprobó el Reglamento relativo a los requisitos de desembarque de la pesca capturada (Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo). Uno de los principales objetivos contenidos en la reforma de la Política Pesquera Común (PPC) es poner gradualmente fin a todos los descartes en la pesca, mediante la introducción de una obligación del desembarque de las capturas de las especies sujetas a límites de captura y las especies sujetas a tallas mínimas en el Mediterráneo. El descarte es la práctica de devolver al mar las capturas no deseadas, vivas o no, por no alcanzar la talla, porque el pescador no dispone de cuota o por determinadas normas de composición de las capturas. La nueva PPC elimina este despilfarro introduciendo la obligación de desembarque.

El fin a los descartes de peces comenzó el 1 de enero de 2015 para pelágicos (anchoas, arenque y las sardinas, etc.) y las especies bálticas (bacalao y salmón). Entre 2016 y 2019 la obligación de aterrizaje afectará a especies demersales: bacalao, eglefino, el lenguado, la platija y merluza. Los Estados miembros tendrán que enviar a la Comisión un informe anual para verificar la aplicación adecuada de la obligación de desembarque. La Comisión presentará un informe al Consejo y al Parlamento Europeo. Respecto al mercado paralelo para peces de tamaño inferior, las organizaciones de productores tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar este tipo de mercado paralelo en el desarrollo de pequeños peces (peces que están por debajo del tamaño requerido). Se ha introducido un plazo de dos años antes de que la licencia se aplique categóricamente a las infracciones de obligación de desembarque.

Sobre el almacenamiento de especies tamaño inferior, las capturas de peces de talla inferior tendrán que ser separadas de las reuniones sobre los requisitos de regulación del tamaño de las capturas. Las capturas de peces de talla inferior no pueden almacenarse en zonas de especies separadas.

Respecto a la videovigilancia remota se ha eliminado del texto y será utilizado por los Estados miembros sobre una base voluntaria, y respecto a la flexibilidad para espacios pelágicas, se ha considerado que el 10% de las capturas pelágicas puede mezclarse (capturas de tamaño insuficiente y regulatorio). Esto ayudará a facilitar el trabajo de los pescadores a bordo de buques. Los peces que han sido mordidos por focas también pueden ser descartados.

Un objetivo principal de la política pesquera común (PPC) reformada es la progresiva eliminación de los descartes en todas las pesquerías de la UE, mediante la introducción de la obligación de desembarque de todas las capturas. El Reglamento «ómnibus» contiene una serie de modificaciones de los reglamentos relativos a medidas de control y medidas técnicas existentes para poner en aplicación la obligación de desembarque adoptada en el marco de la PPC reformada. Se trata de simplificar las disposiciones y reducir la carga administrativa de los pescadores y las administraciones de control. Además:

-La Comisión elaborará un informe anual sobre la aplicación de la obligación de desembarque basándose en la información disponible transmitida por los Estados miembros, los consejos consultivos y otras fuentes pertinentes

- Se ha confirmado el principio de que debe impedirse el surgimiento de mercados paralelos de pescado de una talla inferior a la talla mínima

- Se llegó a un acuerdo sobre una solución pragmática para el almacenamiento de pescado a bordo de los buques pesqueros.

Para más información:

http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%2018021%202013%20INIT

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (I)

El pasado 20 de mayo 2015 tuvo lugar la firma por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de dos actos legislativos relacionados entre sí, acerca de la prevención del blaqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y la información que acompaña a las transferencias de fondos.

El paquete contra el blanqueo de capitales es un conjunto de dos normas que proponen actualizar el marco normativo de la UE relativo al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Su finalidad es proteger a los ciudadanos frente a la delincuencia y los actos terroristas, y reforzar el mercado interior de la UE ante los posibles abusos delictivos.

Se trata de la *Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo,* y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; así como del *Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos* y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1781/2006.

La adopción de ambos actos legislativos es de gran importancia estratégica para la Unión Europea y representa un paso de gran relevancia hacia la mejora de la eficacia en la lucha contra la financiación del terrorismo.

Respecto a la Directiva (UE) 2015/849, conocida como "Cuarta Directiva contra el blanqueo", cabe destacar que está en consonancia con las nuevas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI) e introduce varias modificaciones a la tercera Directiva contra el blanqueo de capitales (Directiva 2005/60/CE).

Las normas reforzadas obedecen a la necesidad de que la UE adapte su legislación para tener en cuenta el desarrollo de la tecnología y de otros medios que están al alcance de los delincuentes.

Sus principales elementos son:

- ⇒ Ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva, con la adición de requisitos respecto del tipo de comerciantes. Esto se consigue reduciendo de 15 000 a 10 000 euros el límite máximo de pagos en efectivo, para que queden incluidos los comerciantes de bienes, e incluyendo asimismo a los proveedores de servicios de juegos de azar;
- ⇒ Aplicación de un planteamiento basado en el riesgo, tomando decisiones basadas en hechos para centrarse mejor en los riesgos, mediante directrices facilitadas por las autoridades europeas de supervisión;
- ⇒ Normas más estrictas en materia de diligencia debida con respecto al cliente. Las entidades obligadas, como los bancos, han de tomar medidas más estrictas cuando los riesgos son mayores, y pueden tomar medidas simplificadas cuando se ha demostrado que los riesgos son menores.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (II)

A fin de incrementar la eficiencia de las nuevas normas que este conjunto de medidas aporta, es preciso que se promuevan esfuerzos adicionales, en particular orientados a:

- ⇒ Acelerar la implementación nacional de las normas;
- ⇒ Reforzar a escala europea la cooperación entre las Unidades de Información Financiera sobre la financiación del terrorismo.
- ⇒ Abordar los riesgos ligados a la financiación del terrorismo mediante la evaluación supranacional de riesgos de la UE

Una de las grandes novedades que trae el texto es la creación de un registro nacional en el que se declaren los verdaderos propietarios de empresas. El objetivo es erradicar las empresas tapadera o fantasma y las sociedades a través de las que esconder activos ilícitos.

El conjunto de medidas incluye disposiciones específicas sobre la titularidad real de las empresas. La información sobre titularidad real se conservará en un registro central, al que tendrán acceso las autoridades competentes, las unidades de información financiera y las entidades obligadas como los bancos.

En cuanto a los servicios de juegos de azar que presenten mayores riesgos, la legislación acordada exige que los proveedores de servicios apliquen medidas de diligencia debida en las operaciones de valor igual o superior a 2000 euros. En circunstancias de bajo riesgo demostrado, los Estados miembros podrán eximir de algunos o de todos los requisitos a determinados servicios de juegos de azar en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas.

Respecto al Reglamento (UE) 2015/847 sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos, cabe subrayar que la plena trazabilidad de las transferencias de fondos puede ser de especial importancia para la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Mientras que la legislación existente ya exige a los proveedores de servicios de pago acompañar las transferencias de fondos con información sobre el ordenante, las nuevas normas exigirán además incluir información sobre el beneficiario. Según las nuevas normas, se pedirá a la Autoridad Bancaria Europea, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados que elaboren directrices dirigidas a las autoridades competentes y los proveedores de servicios de pago sobre las medidas que habrán de tomarse cuando reciban transferencias de fondos sobre las que falte información o con información incompleta sobre el ordenante o el beneficiario.

En consonancia con las recomendaciones internacionales del GAFI, el objetivo del nuevo Reglamento es el de mejorar la trazabilidad de las transferencias de fondos introduciendo los siguientes requisitos:

1. Inclusión de información sobre la persona que recibe los fondos
2. Las tarjetas de crédito y de débito, los dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo digital están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento cuando se utilicen para efectuar transferencias de fondos
3. El proveedor de servicios de pago deberá establecer procedimientos basados en el riesgo y deberá verificar la identidad del beneficiario de los pagos superiores a 1 000 euros procedentes de fuera de la UE
4. Reforzar las facultades de las autoridades competentes para imponer sanciones

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (III)

Se ha reconocido a escala internacional la importancia de un enfoque supranacional para la evaluación del riesgo, por lo que se le ha encomendado a la Comisión la responsabilidad de coordinar la evaluación del blanqueo de capitales y el riesgo de financiación del terrorismo que afecten al mercado interior y estén relacionados con actividades transfronterizas.

Además, la coordinación a escala internacional, europea y nacional para afrontar la financiación del terrorismo debe tener la mayor eficacia posible. El Consejo y la Comisión examinarán otras medidas destinadas a luchar contra la financiación del terrorismo en el contexto de la nueva Agenda Europea de Seguridad para el período 2015-2020.

Por lo que respecta a las sanciones, el texto establece sanciones pecuniarias de al menos el doble del importe del beneficio derivado de la infracción, o al menos 1.000.000 de euros. Respecto de las infracciones en que participen entidades de crédito o financieras, establece:

⇒ Una sanción pecuniaria máxima de al menos 5.000.000 de euros o el 10 % del volumen de negocios anual total si se trata de una persona jurídica;

⇒ Una sanción pecuniaria máxima de al menos 5.000.000 de euros si se trata de una persona física.

Los Estados miembros tendrán un máximo de dos años de plazo para la transposición de la Directiva a la legislación nacional. Con ello, quedarán derogadas las Directivas 2005/60/CE y 2006/70/CE con efecto a partir, máximo, del 26 de junio de 2017. Por su parte, el Reglamento será de aplicación a partir del 26 de junio de 2017.

Más información:

Directiva (UE) 2015/849

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN

Reglamento (UE) 2015/847

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R0847&from=EN

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

DIRECTIVA SOBRE VIAJES COMBINADOS (I)

El 28 de mayo de 2015 el Consejo ha confirmado un acuerdo político, junto al Parlamento Europeo y la Comisión, sobre la reforma de la Directiva sobre viajes combinados. La nueva Directiva actualizará las actuales normas de la UE sobre las vacaciones combinadas con el propósito de adaptarlas a la evolución del mercado de los viajes para atender a las necesidades de los consumidores y las empresas en la era digital.

Las actuales normas sobre viajes combinados son difíciles de aplicar en la era digital, cuando es cada vez más frecuente que los consumidores reserven en línea viajes combinados a medida, ya sea en un operador o en varios operadores vinculados comercialmente. Esto hace que con frecuencia los compradores no estén seguros de su nivel de protección y los operadores no conozcan con claridad sus obligaciones.

Por ese motivo, la nueva Directiva hará extensiva la protección de los viajes combinados tradicionales a las combinaciones de distintos servicios de viaje, en particular cuando se venden en línea. Las nuevas condiciones propiciarán la igualdad de condiciones para las empresas al armonizar las normas, suprimiendo los obstáculos al comercio transfronterizo. Con ello se generarán mayores posibilidades de elección de productos de vacaciones, de lo cual, a su vez, podrían derivarse unos precios más baratos para los consumidores, y así se brindarán más oportunidades a las empresas, en particular las pymes, para expandir sus actividades a través de las fronteras.

En este sentido, las nuevas normas incrementarán la transparencia y reforzarán la protección del consumidor en relación con:

- **los viajes combinados**, cuando se compran dos o más servicios, ya sea del mismo operador en un sitio web, ya sea de una agencia de viajes, con arreglo a un mismo contrato;
- l**as ventas "click-through",** cuando se compran dos o más servicios de múltiples operadores en línea con arreglo a distintos contratos, pero el nombre, la dirección de correo electrónico y la información de pago del viajero se transfieren directamente entre operadores en un plazo de 24 horas; y
- **los servicios de viaje conexos**, cuando un operador vende como mínimo dos servicios de viaje diferentes facilitando los servicios de viaje a efectos del mismo viaje o la misma vacación.

Otros de los principales elementos de la futura Directiva son los siguientes:

Antes de la celebración del contrato de viaje combinado, el viajero tendrá derecho a recibir información clara y concisa sobre los principales y derechos y obligaciones, en particular información normalizada sobre el viaje combinado previsto o la oferta correspondiente.

Precios más justos y predecibles de los viajes combinados, con controles más estrictos de los cambios en los precios (derechos de rescisión en caso de aumento de precio superior al 8% y obligación de ofrecer reducciones del precio en circunstancias equivalentes).

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

DIRECTIVA SOBRE VIAJES COMBINADOS (II)

Los viajeros disfrutarán de mayor flexibilidad al poder rescindir el contrato antes del comienzo del viaje. En tal caso, podrá exigirse al viajero que pague al organizador una tasa de rescisión apropiada y justificable. Los viajeros podrán rescindir el contrato gratuitamente antes de la salida en caso de catástrofes naturales, agitaciones sociales o situaciones graves similares que se produzcan en el lugar de destino y afecten de manera significativa a las vacaciones.

Mayor protección en los casos en que el retorno del viajero sea imposible debido a circunstancias inevitables y extraordinarias. Los viajeros tendrán derecho a una indemnización de hasta tres días de alojamiento si no pueden retornar a su lugar de origen.

Normas más efectivas sobre protección contra la insolvencia para los viajeros en caso de insolvencia del operador. Se creará en los Estados miembros una red de puntos de contacto centrales para facilitar la cooperación transfronteriza.

La Directiva establece también normas para los casos de falta de conformidad del viaje combinado, servicios alternativos, rescisión del contrato, repatriación o indemnización por daños y perjuicios.

El pasado 4 junio, el Comité de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) del Parlamento Europeo, votó a favor del acuerdo político del Consejo sobre la propuesta de Directiva de viajes combinados. Ahora, se espera que en Septiembre u Octubre el Consejo dará su aprobación definitiva.

El texto deberá someterse a una revisión por parte de los juristas-lingüistas antes de que el Consejo pueda aprobarlo. Debería publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea antes del final de 2015. Las nuevas disposiciones se aplicarán treinta meses después de la entrada en vigor de la Directiva.

Más información:

http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/05/28-compet-travel-package/

http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5063_es.htm

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

DIRECTIVA SOBRE CAMIONES MÁS ECOLÓGICOS Y SEGUROS

El pasado martes, 26 de mayo, entró en vigor la Directiva (UE) 2015/719, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del pasado 6 de mayo, por la que se modifica parcialmente la vigente Directiva 96/53 sobre dimensiones y pesos máximos autorizados. Con la entrada en vigor de la misma, los fabricantes de camiones y autobuses podrán superar los límites actuales de longitud y peso para utilizar diseños que mejoren la seguridad vial y la eficiencia en el consumo de combustible. Dicha Directiva que deberá ser transpuesta al ordenamiento español antes de mayo de 2017.

Un nuevo perfilado de las cabinas de los camiones con morro redondeado reducirá los ángulos muertos de visión de los conductores y atenuará la resistencia al viento. La parte delantera ligeramente más larga también podrá disponer de una zona de absorción de impacto que absorba la energía y reduzca el impacto de las colisiones. Todo esto puede contribuir a salvar las vidas de muchos peatones y ciclistas. Las excepciones relativas a la longitud también permitirán que se incorporen alerones aerodinámicos retráctiles o plegables en la parte trasera del vehículo. Tanto el morro redondeado como los alerones traseros mejorarán el rendimiento del combustible del vehículo. Esto supondrá un ahorro para los transportistas y reducirá las emisiones nocivas.

Los vehículos con las nuevas características deberán ser homologados antes de poder comercializarse. La Comisión propondrá los cambios necesarios en las disposiciones actuales sobre homologación. En este sentido, las normas relativas a los dispositivos traseros comenzarán a aplicarse en cuanto se hayan adoptado los requisitos técnicos y operativos. Las normas sobre el nuevo diseño de la cabina comenzarán a aplicarse tres años después de la adopción de las disposiciones pertinentes sobre homologación.

También se fomentará el uso de combustibles limpios, como la electricidad y el hidrógeno, autorizando un aumento del peso de hasta una tonelada para los vehículos que utilicen esos combustibles. El peso máximo de los autobuses se incrementará en 1,5 toneladas. El nuevo peso tendrá en cuenta el aumento del peso medio de los pasajeros y sus equipajes, así como del nuevo equipamiento que impone la normativa en materia de seguridad. Las nuevas normas sobre la longitud de los vehículos que transporten determinados contenedores en el contexto de una operación intermodal facilitarán la combinación del transporte por carretera con otros modos de transporte que emitan menos carbono. Los Estados miembros deben adoptar medidas específicas para el control de los vehículos con sobrecarga. Las disposiciones sobre los controles de los vehículos se aplicarán seis años después de la entrada en vigor de la Directiva.

Respecto a la norma anterior sobre vehículos extralargos no cambia, lo que implica que los Estados miembros pueden seguir permitiendo el uso de vehículos que superen las normas de la UE en su propio territorio siempre que ello no tenga efectos significativos sobre la competencia internacional. Esto afecta al transporte de grandes cargas, por ejemplo, por vehículos forestales especializados o mediante el uso de vehículos combinados largos.

La Directiva entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la UE, es decir, el pasado 26 de mayo de 2015. Tras su publicación, los Estados miembros dispondrán de dos años para transponerla, para adoptar disposiciones nacionales que den cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva. Se revisará tres años después del plazo de transposición.

Para más información:

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015L0719&from=EN

EDVALENCIA
C/ Caballeros, 9
46001-Valencia

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

NOTICIAS

GENERALITAT VALENCIANA

NUEVAS NORMAS PARA FOMENTAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA: LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

El pasado 6 de junio de ha aprobado el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y el Consejo sobre procedimientos de insolvencia

El Parlamento Europeo, que ya llegó en noviembre de 2014 a un acuerdo con el Consejo sobre una solución transaccional en relación con las nuevas normas, ha adoptado el texto en segunda lectura. Las nuevas normas tienen por objeto mejorar la eficiencia y la eficacia de los procedimientos de insolvencia transfronterizos, en beneficio de deudores y acreedores, facilitando así la supervivencia de las empresas y ofreciendo una segunda oportunidad a los empresarios. También adapta el Reglamento actual sobre insolvencia a la evolución que han experimentado las legislaciones nacionales en materia de insolvencia desde la entrada en vigor del Reglamento en 2002. Las cifras facilitadas por la Comisión Europea indican que estos procedimientos afectan cada año en la Unión Europea a unas 200 000 empresas, lo que significa que están en juego 1,7 millones de puestos de trabajo. La cuarta parte de esos procedimientos de insolvencia tiene un elemento transfronterizo.

El ámbito de aplicación del Reglamento se ha ampliado para ir más allá de los procedimientos de liquidación ya contemplados en el Reglamento actual. Las nuevas normas también contemplan:

- procedimientos dirigidos a la reestructuración de un deudor en una fase en la que la insolvencia es solo una probabilidad

- procedimientos que permiten al deudor conservar el control total o parcial de sus bienes y negocios

- procedimientos que prevén una condonación o reestructuración de la deuda de los consumidores y de los trabajadores autónomos.

El nuevo Reglamento mejora el marco procedimental para determinar la competencia. El concepto de centro de intereses principales se aclara en mayor medida para proporcionar una orientación útil a todos los afectados y mejorar la seguridad jurídica. Además, la nueva normativa contiene una serie de salvaguardias orientadas a evitar foros de conveniencia abusivos. El Reglamento contempla situaciones específicas en las que el órgano jurisdiccional ante el cual se solicite la apertura de un procedimiento secundario, a instancia del administrador concursal del procedimiento principal, ha de poder aplazar o denegar la apertura de dicho procedimiento. Además se añade una serie de normas de cooperación y comunicación entre los actores que intervengan en los procedimientos principales y secundarios.

Se exigirá a los Estados miembros que publiquen la información pertinente sobre los asuntos de insolvencia transfronteriza en un registro electrónico de acceso público. De este modo se mejorará la información a los acreedores y los órganos jurisdiccionales de que se trate y se impedirá la apertura de procedimientos de insolvencia paralelos. Los registros de insolvencia estarán interconectados a través del Portal Europeo de e-Justicia para facilitar el acceso a esa información de los acreedores y órganos jurisdiccionales situados en otros Estados miembros.

El Reglamento contiene una serie de normas procedimentales destinadas a garantizar la eficaz administración de los procedimientos de insolvencia relativos a diferentes sociedades que formen parte de un grupo. El Reglamento entró en vigor el pasado 26 de junio de 2015, tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, y será aplicable a partir del 26 de junio de 2017.

Para más información:

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL_2015_141_R_0002&from=EN

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

CURIA

EL TJUE ACLARA LAS REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN MATERIA DE VENTA Y GARANTÍA DE BIENES DE CONSUMO (I)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, TJUE) declara en su sentencia de 4 de junio de 2015 (asunto C-497/13), en el marco de un litigio entre la Sra. Faber y Autobedrijf Hazet Ochten BV (en lo sucesivo, garaje Hazet) relativo a una reclamación de indemnización por el daño causado por la supuesta falta de conformidad del vehículo adquirido por la Sra. Faber al garaje Haze, que, en determinadas circunstancias, cuando la falta de conformidad se haya manifestado en el plazo de 6 meses a partir de la entrega del bien, se considerará existente en el momento de la entrega.

El 27 de mayo de 2008, la actora compró al garaje Hazet un vehículo de ocasión. El contrato de compraventa se redactó en un formulario preimpreso con el membrete del garaje, titulado "contrato de compraventa a particular", sin precisar si este contrato se había celebrado en el marco de su actividad profesional o al margen de está. El 26 de septiembre 2008, el vehículo en cuestión se incendió durante un desplazamiento, quedó completamente destruido, fue trasladado por una grúa al citado garaje Hazet y después, a solicitud de éste, a una empresa de destrucción. La actora afirma que, en ese momento, las partes hablaron del siniestro y de la eventual responsabilidad del garaje Hazet, hecho que éste rebate. El 8 de mayo de 2009, tras haber informado al garaje Hazet, se procedió a la destrucción del vehículo.

Mediante carta de 11 de mayo de 2009, la actora hizo saber al garaje Hazet que le consideraba responsable del perjuicio resultante del incendio que destruyó su vehículo y, posteriormente, encargó la realización de un informe pericial sobre la causa del incendio del vehículo, que no pudo llevarse a cabo debido a que, entretanto, éste había sido destruido.

Ante la negativa del vendedor a aceptar su responsabilidad, la actora inició un procedimiento judicial ante el Rechtbank Arnhem (Tribunal de Arnhem, Países Bajos), alegando que el vehículo no se correspondía con la cosa convenida y que, por tanto, había una falta de conformidad. No obstante, no afirmó haber efectuado la adquisición en calidad de consumidora. En su defensa, el garaje Hazet negó que existiera un caso de falta de conformidad y afirmó que la actora había presentado su reclamación fuera de plazo. Mediante sentencia de 27 de abril de 2011, el Rechtbank Arnhem desestimó las pretensiones de la actora considerando que había actuado fuera de plazo y que no procedía examinar si había actuado en calidad de consumidora.

El 26 de julio de 2011, la actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del Rechtbank Arnhem ante el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Tribunal de apelación de Arnhem-Leeuwarden), invocando dos motivos. El primero dirigido contra la apreciación del tribunal según la cual no había actuado dentro de los plazos legales y el segundo basado en que los bomberos y los agentes de policía que se presentaron en el lugar del incendio mencionaron un defecto técnico del vehículo en cuestión. En cambio, no formuló ningún motivo en contra de la apreciación de que no procedía determinar si el objeto del contrato celebrado entre las partes era un bien de consumo o no. Tampoco precisó si había adquirido el vehículo en calidad de consumidora. Al conocer del asunto en segunda instancia, el Gerechtshof (Tribunal de apelación) de Arnhem-Leeuwarden, decidió suspender el procedimiento y plantear al TJUE varias cuestiones prejudiciales

En su sentencia el TJUE responde afirmativamente a la cuestión de si el juez nacional que conoce de un litigio relativo a un contrato que puede entrar dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 1999/44/CE sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, tiene la obligación, siempre que disponga de los datos jurídicos y fácticos necesarios a estos efectos o pueda disponer de ellos a simple requerimiento de aclaración, de comprobar si el comprador puede tener la condición de consumidor en el sentido de dicha Directiva, aunque este último no la haya alegado expresamente.

Asimismo, el TJUE confirma que el juez nacional puede aplicar de oficio, en un recurso de apelación, el artículo 5.3 de la Directiva, que dispone que, salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en un período de seis meses a partir de la entrega del bien ya existían en esa fecha.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

CURIA

EL TJUE ACLARA LAS REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN MATERIA DE VENTA Y GARANTÍA DE BIENES DE CONSUMO (II)

Así, dadas la naturaleza y la importancia del interés público en que se basa la protección que el citado artículo de la Directiva 1999/44/CE otorga a los consumidores, esta disposición debe considerarse una norma equivalente a una disposición nacional que, en el ordenamiento jurídico interno, tiene rango de norma de orden público. De ello se desprende que, puesto que en el marco de su sistema jurisdiccional interno dispone de la facultad de aplicar de oficio tal norma, el juez nacional tiene la obligación de aplicar de oficio toda disposición de su derecho interno que transponga dicho artículo.

Por otro lado, y en relación a si el principio de efectividad se opone a una disposición nacional que impone al consumidor la carga de probar que ha comunicado al vendedor la falta de conformidad en tiempo oportuno, el TJUE recuerda que el artículo 5. 2, de la Directiva permite a los Estados miembros disponer que, para poder hacer valer sus derechos, el consumidor deberá informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde la fecha en que se percató de dicha falta de conformidad. En efecto, según el Derecho neerlandés, en caso de impugnación por el vendedor, incumbirá al consumidor probar que informó a éste de la falta de conformidad del bien entregado en el plazo de dos meses desde que se percató de ella.

En cuanto al contenido de esta información, señala que, en esta fase el consumidor no puede estar obligado, a probar que la falta de conformidad afecta efectivamente al bien que ha adquirido. Teniendo en cuenta la inferioridad en la que se encuentra frente al vendedor en lo que se refiere a la información sobre la calidad de este bien y al estado en el que éste fue vendido, el consumidor tampoco puede tener la obligación de indicar la causa precisa de esta falta de conformidad. En cambio, para que la información pueda ser útil al vendedor, debería contener un determinado número de indicaciones, cuyo grado de precisión variará necesariamente en función de las circunstancias propias de cada caso concreto, relativas a la naturaleza del bien de que se trate, el contenido del contrato de compraventa correspondiente y a las manifestaciones concretas de la falta de conformidad. Finalmente, respecto a cómo funciona el reparto de la prueba y, en particular qué es lo que el consumidor debe probar, el TJUE declara que en caso de que la falta de conformidad haya aparecido en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien, el artículo 5.3 de la Directiva atenúa la carga de la prueba que incumbe al consumidor disponiendo que se considerará que la falta de conformidad existía en el momento de la entrega. Sin embargo, para beneficiarse de esta atenuación, el consumidor debe probar determinados hechos.

En primer lugar, el consumidor debe alegar y probar que el bien vendido no es conforme con el contrato de que se trate, por ejemplo, por no poseer las cualidades convenidas en éste o incluso por no ser apto para el uso ordinario al que se destina este tipo de bien. El consumidor únicamente está obligado a probar la existencia de la falta de conformidad. No tiene la obligación de probar la causa de ésta ni que su origen es imputable el vendedor. En segundo lugar, el consumidor debe probar que la falta de conformidad en cuestión ha aparecido, es decir, se ha manifestado materialmente, en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien. Probados estos hechos, el consumidor queda dispensado de probar que la falta de conformidad existía en la fecha de entrega del bien. La aparición de esta falta de conformidad en el corto período de seis meses permite suponer que, aunque ésta sólo se haya revelado con posterioridad a la entrega del bien, ya estaba presente en éste, "en estado embrionario", en el momento de la entrega. Corresponde después al profesional, en su caso, probar que la falta de conformidad no estaba presente en el momento de la entrega del bien y demostrar que su causa u origen es un acto o una omisión posterior a esta entrega.

En el supuesto de que el vendedor no logre demostrar de manera suficiente en Derecho que la causa o el origen de la falta de conformidad se encuentra en una circunstancia sobrevenida después de la entrega del bien, la presunción del artículo 5.3 de la Directiva permite al consumidor ejercer los derechos que le confiere esta Directiva.

Para más información: http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

GENERALITAT VALENCIANA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (I)

Introducción

Continuando con la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia (en adelante, ELSJ) el cual tiene por objeto garantizar la libre circulación de personas y ofrecer un elevado nivel de protección a los ciudadanos, recordamos cómo la entrada en vigor del Tratado de Lisboa suprimió el denominado "tercer pilar", y cómo de este modo, los ámbitos de cooperación judicial en materias civil y penal pasan a formar parte del ELSJ. En consecuencia, los temas asociados al espacio de libertad, seguridad y justicia quedan estructurados en cuatro ámbitos:

- Políticas relativas al control fronterizo, el asilo y la inmigración.
- Cooperación judicial en materia civil.
- Cooperación judicial en materia penal.
- Cooperación policial.

Esta segunda parte del monográfico dedicado al ELSJ, que sucede al número dedicado al ámbito de las *Políticas relativas al control fronterizo, el asilo y la inmigración desarrolladas* tras el Programa de Estocolmo, se centrará en analizar la evolución normativa en materia de *Cooperación en materia civil, la cooperación judicial en materia penal, la cooperación policial.* No obstante, y atendiendo a la presión que la realidad ha impreso a las decisiones de la UE en materia de inmigración, también dedicaremos un espacio que aborde la nueva Agenda Europea de Migración, aprobada precisamente este mes de mayo.

Antecedentes de la cooperación judicial en materias civil y penal

Ya recordamos que entre los principales cambios, con respecto a los actos de la Unión en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, hasta el 1 de diciembre de 2014 no se aplicaban las competencias de la Comisión con arreglo al artículo 258 del TFUE (procedimiento de infracción), y las atribuciones del Tribunal de Justicia seguían siendo las mismas que antes de la entrada en vigor del Tratado en lo relativo a dichos actos.

Transcurrido el periodo transitorio, el Tribunal de Justicia dispone actualmente de plena jurisdicción sobre la ejecución de la cooperación judicial y policial en materia penal, y la Comisión podrá iniciar un procedimiento de infracción contra cualquier Estado miembro que infrinja el Derecho de la Unión.
Al margen de estas reformas procedimentales, las novedades normativas que se han desarrollado en cada uno de estos ámbitos son las siguientes:

⇒ **Cooperación judicial en materia civil**

La Unión se había fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, entre otros medios facilitando el acceso a la justicia, en particular gracias al principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil. Para el progresivo establecimiento de dicho espacio, la Unión debe adoptar medidas en el ámbito de la cooperación judicial en asuntos en materia civil con repercusiones transfronterizas, en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

GENERALITAT VALENCIANA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (II)

Son indispensables, por consiguiente, disposiciones mediante las que se unifiquen las normas sobre conflictos de jurisdicción en materia civil y mercantil, y se garanticen un reconocimiento y una ejecución rápidos y simples de las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro.

Las principales novedades recientes en este ámbito han sido:

⇒ *Reglamento (UE) no 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil:* Este Reglamento de la UE establece las normas relativas a un mecanismo sencillo y rápido para el reconocimiento de las medidas de protección en materia civil dictadas en Estados miembros. Se pretende garantizar que, sin tener que recurrir a largos procedimientos, las víctimas de violencia (por ejemplo, violencia de género) o personas cuya integridad física o psíquica o libertad personal estén en peligro y que cuenten con una medida de protección en un país de la UE tengan el mismo nivel de protección en otros países de la UE a los que se desplacen o viajen. Dicho reglamento ha entrado en vigor el 11 de enero del 2015.

A través de este Reglamento, los Estados miembros tienen también la obligación de proporcionar ciertos datos relativos a las normas y procedimientos nacionales sobre medidas de protección en materia civil en el marco de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, establecida por la Decisión 2001/470/CE del Consejo.

Para garantizar el acceso efectivo en los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento, debe otorgarse además la justicia gratuita de acuerdo con la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el esta blecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.

⇒ *Reglamento (UE) n ° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 , relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil*: Este Reglamento nace del informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) no 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Se trata de una refundición del mismo, por lo que es conocido como "Bruselas I bis" o "Bruselas I refundido".

Desde el pasado día 10 de enero de 2015 es aplicable el reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. En él, se determina la competencia judicial (el tribunal competente) en el caso de una demanda en un tema con elementos internacionales. Así como, en el caso del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y otros títulos ejecutivos judiciales y extrajudiciales extranjeros, el nuevo reglamento se aplica a aquellas solicitudes de reconocimiento o ejecución de resoluciones extranjeras dictadas en procedimientos judiciales iniciados con posterioridad al 10 de enero de 2015.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (III)

⇒ Para suprimir todos los obstáculos que los ciudadanos encuentran a la hora de ejercer sus derechos en el marco de una sucesión internacional, se aprobó el *Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo*: Dicho Reglamento tiene por objeto armonizar las normas por las que se rige la competencia y la ley aplicable en materia de sucesiones en la Unión Europea, así como el reconocimiento y la ejecución de las decisiones y la aceptación y ejecución de documentos públicos de dicha índole. Asimismo, crea un certificado sucesorio europeo que deberá ser utilizado por los herederos, legatarios y ejecutores testamentarios o administradores de la herencia para invocar, en otro Estado miembro, su cualidad de tales o ejercer sus derechos. Entró en vigor en agosto del 2012.

Cooperación judicial en materia penal

La lucha contra la criminalidad implica un refuerzo del diálogo y de la acción entre las autoridades judiciales de los Estados miembros en materia penal. Por consiguiente, la Unión Europea (UE) ha establecido órganos específicos para facilitar la ayuda mutua. Concretamente, Eurojust y la Red judicial europea facilitan la cooperación entre las autoridades judiciales. La cooperación judicial en materia penal se basa en el principio del reconocimiento mutuo de las sentencias y las decisiones judiciales de los Estados miembros.

El programa de Estocolmo acogió un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos y acusados en los procesos penales. En él, se invitaba a la Comisión a examinar nuevos elementos de los derechos procesales mínimos de los sospechosos y acusados y a evaluar la necesidad de abordar otras cuestiones, por ejemplo la presunción de inocencia, para fomentar una mejor cooperación en este ámbito. Destacamos dos medidas en virtud del plan de trabajo de antes del 2013, a saber, la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Las últimas novedades, en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal desde el 2013, han sido:

⇒ *Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad*: La Directiva establece los derechos de los ciudadanos en procesos penales y de orden de detención europea, especialmente en lo relativo al acceso a un abogado.

⇒ *Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal:* La Directiva relativa a la Orden Europea de Investigación (OEI) establece un nuevo sistema general que permite que los países de la Unión Europea (UE) obtengan pruebas en otros países de la UE para causas penales en las que intervenga más de un país. La presente Directiva debe aplicarse teniendo en cuenta las anteriormente citadas *Directivas 2010/64/UE (1), 2012/13/UE y 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a derechos procesales en procedimientos criminales.* Esta Directiva entró en vigor en mayo del 2014.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (IV)

Cooperación policial

Para lograr el objetivo de la Unión de garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia, debe mejorarse la actuación a nivel de la Unión destinada a proteger a las personas y los bienes frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo, la delincuencia organizada, la delincuencia itinerante, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la delincuencia informática, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior de la Unión.

Las principales novedades recientes en este ámbito han sido:

⇒ *Reglamento (UE) no 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo***:** El Reglamento establece las normas para un instrumento financiero de la Unión Europea que, como parte del Fondo para la Seguridad Interior (FSI), afecta a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis.

⇒ *Reglamento (UE) no1259/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 111/2005 del Consejo por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países:* La Unión Europea ha fortalecido las normas relativas al comercio de precursores de drogas para incluir los medicamentos que contengan efedrina y pseudoefedrina con el fin de impedir su desvío hacia fines ilícitos. También se han ampliado los poderes de las autoridades competentes en relación con las sustancias no catalogadas.

Novedades en materia de inmigración: la Agenda Europea de Migración.

Como ya destacamos, el Tratado de Lisboa atribuye nuevas competencias a las instituciones europeas, que en lo sucesivo podrán adoptar medidas dirigidas a:

- Aplicar una gestión común de las fronteras exteriores de la UE, sobre todo mediante el refuerzo de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, denominada Frontex (EN).

- Crear un sistema europeo común de asilo.

- Establecer normas, condiciones y derechos en materia de inmigración legal.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

GENERALITAT VALENCIANA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (V)

En el anterior número marzo-abril de Alerta Jurídica, expusimos los avances normativos y programáticos en las políticas de control fronterizo, asilo e inmigración, sin embargo éste mismo mes de mayo, los Estados Miembros han consensuados medidas de emergencia ante el caos humanitario observado.

Así, el pasado 13 de mayo, La Comisión Europea presentó una *Agenda Europea de Migración* en la que esboza tanto las medidas inmediatas que se adoptarán a fin de responder a la situación de crisis que existe en el Mediterráneo como los diversos pasos que deben darse en los próximos años para gestionar mejor la migración en todos sus aspectos.

La situación de miles de migrantes que arriesgan sus vidas para cruzar el Mediterráneo ha conmocionado a la opinión pública y ha dejado claro que ningún Estado miembro puede abordar por sí solo las enormes presiones migratorias (ni verse abocado a ello). La Agenda establece una respuesta europea que combina las políticas internas y externas haciendo el mejor uso posible de las agencias y otros instrumentos de la UE, y contando con la participación de todos los agentes: los Estados miembros, las instituciones de la UE, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las autoridades locales y los terceros países.

Medidas inmediatas

- ⇒ Triplicar las capacidades y los activos para las operaciones conjuntas de Frontex (Tritón y Poseidón) en 2015 y 2016. Para ello, se ha aprobado un presupuesto rectificativo para 2015, destinado a garantizar los fondos necesarios (un total de 89 millones de euros que incluye 57 millones de euros del Fondo de Asilo, Migración e Integración [FAMI] y 5 millones de euros del Fondo de Seguridad Interior [FSI] para los Estados miembros en primera línea).
- ⇒ Proponer por primera vez la activación del mecanismo de emergencia (en virtud del artículo 78, apartado 3, del TFUE), para ayudar a los Estados miembros que se vean enfrentados a afluencias repentinas de migrantes. A finales de mayo, se presentó una propuesta de la Comisión, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia A finales de 2015, seguirá una propuesta relativa a un sistema permanente de la UE de reubicación en situaciones de emergencia provocadas por influjos masivos.

- ⇒ A principios de junio, la Comisión ha propuesto, seguida de una gran repercursión polémica, una recomendación sobre el programa de reasentamiento en toda la UE para ofrecer 20 000 plazas distribuidas en todos los Estados miembros para las personas desplazadas en clara necesidad de protección internacional dentro de Europa con una financiación adicional de 50 millones de euros para 2015 y 2016.

- ⇒ Trabajar, dentro de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), en una posible operación en el Mediterráneo para desmantelar las redes de traficantes y combatir el tráfico de personas, de conformidad con el Derecho internacional.

.

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

MONOGRAFÍA

EL ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (VI)

Pilares fundamentales

La nueva Agenda de Migración se basa en cuatro pilares fundamentales, que son:

⇒ La reducción de los incentivos para la migración irregular, en particular enviando funcionarios europeos de enlace en materia de migración a las Delegaciones de la UE en terceros países clave; modificando la base jurídica de Frontex, a fin de reforzar su papel en materia de retorno; un nuevo plan de acción con medidas encaminadas a transformar el tráfico de personas en una actividad delictiva de alto riesgo alto y bajo rendimiento, y abordando las causas profundas mediante la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria

⇒ Gestión de las fronteras: salvar vidas y asegurar las fronteras exteriores, en particular fortaleciendo el papel y la capacidad de Frontex; ayudando a reforzar la capacidad de los terceros países para gestionar sus fronteras; poniendo más en común, cuando proceda, determinadas funciones de vigilancia costera a escala de la UE.

⇒ La obligación de Europa de ofrecer protección: un buen sistema común de asilo: La prioridad es garantizar una aplicación plena y coherente del Sistema Europeo Común de Asilo, en particular promoviendo la detección sistemática y la toma de huellas dactilares y haciendo esfuerzos para reducir los abusos que se hacen de él mediante el refuerzo de las disposiciones relativas al «país de origen seguro» de la Directiva relativa a los procedimientos de asilo; evaluando y, posiblemente, revisando el Reglamento de Dublín en 2016.

⇒ Una nueva política en materia de inmigración legal: La atención se centra en el mantenimiento de una Europa en declive demográfico como destino atractivo para los inmigrantes, en particular modernizando y actualizando el sistema de tarjeta azul; revisando las prioridades de nuestras políticas de integración; y aprovechando al máximo los beneficios de la política de migración para las personas y para los países de origen, facilitando, por ejemplo, transferencias de fondos más baratas, rápidas y seguras.

Más información:
http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/justice_freedom_security.html?root_default=SUM_1_CODED%3D23,SUM_2_CODED%3D2303&obsolete=false
http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-4956_es.htm
http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/proposal-implementation-package/index_en.htm
http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/summary_european_agenda_on_migration_en.pdf

Dirección General de Relaciones con la UE

Año VII, nº 92

Mayo-Junio 2015

ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

AGENDA

GENERALITAT VALENCIANA

6-10 de julio
Intensive Seminar on the EU

Organiza: Colegio de Europa
Lugar: Brujas

Para más información:
http://cde.uv.es/component/jevents/

6-9 de julio
Pleno del Parlamento Europeo

Organiza: Parlamento Europeo
Lugar: Estrasburgo

Para más información:
http://www.europarl.europa.eu

14 de Julio
Jornada Informativa
Convocatoria Life 2015

Organiza: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Lugar: Paterna
Para más información:
http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/ayudas-subvenciones/programa-life/jornadas-y-seminarios/

7 de julio
113 Plenary Sesion

Organiza: CoR
Lugar: Bruselas

Para más información:
http://cor.europa.eu/en/events

13 de julio
4th Coter Commision

Organiza: Cor
Lugar: Brussels

Para más información:
http://cor.europa.eu/en/events

14 de julio
Formación del Consejo

Organiza: Consejo de la UE
Lugar: Bruselas

Para más información:
Consejo de Asuntos Económicos y Financieros

6 de julio
EU Competition Law

Organiza: Colegio de Europa
Lugar: Brujas
Para más información:
http://cde.uv.es/component/jevents

13 de julio
Eurogrupo

Organiza: Eurogrupo
Lugar: Bruselas

Para más información:
Eurogrupo

20 de julio
Formaciones del Consejo

Organiza: Consejo de la UE
Lugar: Bruselas

Para más información:
Consejo de Asuntos Exteriores

10 de julio
Conferencia "El código Aduanero de la Unión (CAU)".

Organiza: Puerto de Valencia
Lugar: Valencia

Para más información:
Formacion@fundacion.valenciaport.com

13 de julio
Formaciones del Consejo

Organiza: Consejo de la UE
Lugar: Bruselas

Para más información:
Consejo de Agricultura y Pesca

27 de julio
2ª opción de emplazamiento con la escuela de verano

Organiza: Climate-Kic
Lugar: Valencia

Para más información:
http://www.climatekic-valencia.org/eventos/categories/next-events/

EDVALENCIA
C/ Caballeros, 9
46001-Valencia